



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 046/2021

Cobija, Pando, 24 de febrero de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, fijando como fecha de la elección el domingo 7 de marzo de 2021 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 046/2021 Pág. 1 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Art. 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la

Resolución OEP/TEDP-SP N° 046/2021 Pág. 2 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 105. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE CAUSALES DE INELEGIBILIDAD). El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 107. (LISTAS DE CANDIDATURAS). Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 108. (SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS).

I. Presentadas las listas de candidatas y candidatos para cualquiera de los cargos electivos, únicamente podrán sustituirse por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, acreditados fehacientemente ante el Tribunal Electoral competente al momento de presentar la sustitución por parte de las organizaciones políticas.

II. La renuncia será presentada por la interesada o el interesado o su apoderada o apoderado legal. El fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total será acreditado por la respectiva organización política.

III. Las sustituciones por causa de renuncia podrán presentarse hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la elección y por las otras causales establecidas en el párrafo I hasta tres (3) días antes del día de la votación. El renunciante ya no podrá participar como candidato en ese proceso electoral ni será reubicado en otra candidatura.

IV. El Tribunal Electoral competente publicará, las candidaturas sustitutas, en los medios de comunicación social necesarios para garantizar su difusión adecuada. Si ya se hubieran impreso las papeletas de sufragio con los nombres y fotografías de las candidatas o los candidatos que hubieren fallecido o tuvieran impedimento permanente o incapacidad total y no hubiera tiempo suficiente para su reemplazo, la elección se realizará con ese material electoral, quedando notificado el electorado de la sustitución operada con la publicación oficial.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales. Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°0379/2020 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0397/2020 del 16 de diciembre de 2020.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes: a) Tener nacionalidad boliviana; b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres; 3 c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238) e) Estar inscrito/a en el padrón electoral; f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país; g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada; h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por el que postula. II. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador se requiere contar con 25 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleístas departamentales por población; Asambleístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección. Artículo 5. (Documentos habilitantes).- I. Las y los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los siguientes documentos habilitantes en la fecha prevista en

Resolución OEP/TEDP-SP N° 046/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

el Calendario Electoral: 1. Certificado de nacimiento original; 2. Cédula de identidad en fotocopia simple; 3. Libreta de Servicio Militar (o documento similar), extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para hombres; 4. Certificado actualizado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado en original. 5. Certificado del Informe de Antecedentes Penales actualizado, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original. 6. Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original. 7. Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original. 8. Certificado que acredite que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, emitido por entidades autorizadas del Estado en fotocopia simple. 9. Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI 10. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique: a) Que el documento de servicio militar es auténtico. b) Que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado. c) Que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, especificando cuáles. d) Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 27. (Sustitución de candidaturas). I. La solicitud de sustitución de candidaturas por las causales señaladas en la Ley, será presentada mediante formulario ante Secretaría de Cámara. En caso de ser procedente la sustitución, será registrada en el Sistema de Candidaturas para mantener las listas de candidaturas actualizadas. Al momento de la sustitución se debe presentar los documentos de la nueva candidatura de forma completa.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece expresa en el Artículo 28. (Cumplimiento del criterio de paridad en la etapa de Sustitución de Candidaturas). I. La sustitución de candidaturas deberá respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia; el Tribunal Electoral competente verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de fecha 24 de febrero de 2021, como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, previa consideración y valoración de la documentación presentada por las Organizaciones Políticas: Agrupación ciudadana PODER AMAZÓNICO SOCIAL (PASO) y Agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PST) en relación a la sustitución por inhabilitación a candidatura en las Elecciones Subnacionales 2021, en base al informe OEP/TEDP-SCa.i. N° 01/2021 de fecha 8 de febrero de 2021, presentado por Secretaría de Cámara del TED-Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la sustitución de candidaturas por causal de inhabilitación de las organizaciones políticas: Agrupación ciudadana PODER AMAZÓNICO SOCIAL (PASO) y Agrupación ciudadana PANDO SOMOS TODOS (PST) para el proceso electoral Elección de





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales en el departamento Pando previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, conforme al cuadro siguiente:

No.	Nombre y Apellidos	C.I.	CANDIDATURA	TITULAR	SUPLENTE	MUNICIPIO	O.P SIGLA
1	David Arsenio Alejo Alejo	4251825	Asambleísta por Territorio		x	Bella Flor	PASO
2	Antonia Costa Timoto	4201215	Asambleísta por Territorio	x		Bella Flor	PASO
3	Adan Chao Ramírez	4218795	Asambleísta por Territorio	x		El Sena	PASO
4	Mónica Guarena Zelada	4218554	Concejál	x		El Sena	PASO
5	Ludima Morales Mendoza	7873798	Alcaldesa	Titular		El Sena	PASO
6	Ronald Guary Fernández	7611812	Concejál	x		Ingavi	PASO
7	Nickol Rodríguez Cartagena	10833983	Concejál	x		Ingavi	PASO
8	Kenia Alejandra Roca Balcázar	1768174	Concejál	x		Cobija	PASO
9	Gerardo Navi Amutari	4218405	Alcalde	Titular		Cobija	P.S.T
10	Selvin Céspedes Queteguari	7593016	Asambleísta por Territorio	x		San Pedro	P.S.T
11	Frank Cordero Mamani	7620131	Concejál	x		San Lorenzo	P.S.T

SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante Secretaría de Cámara, la presente Resolución a las organizaciones políticas, para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vocal por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemía Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 046/2021 Pág. 6 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

